EXP. N°0664-097-NF/2022.-

DECRETO Nº 6977-DEVP.-SAN SALVADOR DE JUJUY, 0-1 NOV 2022

VISTO:

La grave sequía por la que atraviesan los productores agropecuarios de las ciudades de Palma Sola, Santa Clara, El Fuerte y Vinalito del Departamento de Santa Barbará; y las ciudades de Fraile Pintado y Yuto del Departamento de Ledesma;

CONSIDERANDO:

Que, por expresa disposición de la Ley Nº 4097/84 y su modificatoria Ley Nº 5274/01, se establece un Régimen Provincial de Emergencias Agropecuarias tendiente a contribuir a la rehabilitación de la producción y al restablecimiento de la explotación en aquellas zonas que resultaren afectadas por agentes o fenómenos extraordinarios o anormales, imprevisibles o insuperables;

Que, la Ley Nº 5274/01, modificatoria de la Ley 4079/84 dispone que el Ministerio de la Producción, Comercio y Medio Ambiente, hoy Ministerio de Desarrollo Económico y Producción será quien actúe como organismo o autoridad de aplicación del régimen para la Emergencia Agropecuaria:

Que, debido a las condiciones climáticas adversas por las que atraviesa la provincia, entre ellas la intensa sequía registrada por la escasez de precipitaciones, la producción de citricultura, frutos tropicales, hortalizas, maiz y apicultura desarrollada en las zonas afectadas, han sufrido severos daños, al igual que la cría de ganado bovino y porcino de dicha región;

Que, la escasez de agua, la falta de infraestructura y aplicación de tecnologías para su captación, pone en riesgo el desarrollo agrícola y ganadero de las yungas jujeñas, resultando dichas actividades, el único sustento económico y medio de vida de gran parte de la población;

Que, en tal contexto, conforme los términos de la Ley Nº 4097/84, su modificatoria Nº 5274/01, y del Decreto Reglamentario Nº 2270-H-85, resulta oportuna la declaración de Emergencia y/o Desastre Agropecuario para los sectores que se encuentran damnificados por la falta de lluvias;

Que, se encuentran agregados en las presentes actuaciones los informes técnicos de inspección sobre las áreas productivas, los relevamientos de daños por parte de los Municipios involucrados e informes Agroclimáticos que sustentan la declaración de Emergencia y/o Desastre Agropecuario;

Por ello, y de conformidad a las disposiciones de la Ley N° 4097/84, su modificatoria Ley N° 5274/01, su Decreto Reglamentario N° 2270-H-85 y la Ley Nacional N° 26.509/2009;

/www.

///2...CORRESPONDE A DECRETO Nº

6977

DEVP.-

EI GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

ARTICULO 1°.- Declárase en ESTADO DE EMERGENCIA AGROPECUARIA y/o DESASTRE AGROPECUARIO, por sequía, en los Departamentos, producciones y por los períodos que se especifican en el Anexo I del presente, por las razones expresadas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Otórgase a los productores comprendidos en el artículo 1°, las medidas tributarias y beneficios que para cada caso establece la Ley de Emergencias Agropecuaria N° 4097/84, su modificatoria Ley Nº 5274/01, y su Decreto Reglamentario N° 2270-H-85, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 5°. Los productores cuyos cultivos y ganado se vieron afectados, y deseen acogerse a los mismos, deberán efectuar la correspondiente denuncia de los daños sufridos con carácter de declaración jurada, dentro de los treinta (30) días hábiles a contar de la fecha de publicación de la presente. En su denuncia, el productor damnificado deberá consignar datos personales, del establecimiento, superficie total en producción, ganado y cultivos afectados. Toda otra información de interés relacionado al hecho climático, y demás requisitos que reglamentariamente se establezcan.

ARTICULO 3°.- Encomiéndase a la Secretaria de Desarrollo Productivo y sus Direcciones a cargo la respectiva recepción y control de las Declaraciones Juradas referidas en el artículo 2°, facultándola a extender las certificaciones correspondientes, siempre y cuando se cumplan los requisitos de la normativa vigente, quien determinará por vía reglamentaria las formalidades de los referidos instrumentos.

ARTICULO 4º.- No podrán emitirse certificaciones de Emergencia y/o Desastre Agropecuario a propiedades ubicadas en las zonas mencionadas en el Artículo 1º del presente Decreto, que tengan daños producidos por negligencia del afectado o por situaciones de carácter permanente, o cuando la producción dañada se realizó en áreas ecológicamente no aptas o fuera de época apropiada.

ARTICULO 5°.- Para acceder a los beneficios de exención y/o bonificación, según corresponda, en el pago de Impuesto Inmobiliario, Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Canon de riego, los productores damnificados deberán, como requisito indispensable, no contar con deudas con el Estado Provincial, o reconocer las existentes, antes del 31/12/2021 actualizadas a tal fecha, asumiendo un compromiso de cancelación de las mismas, conforme las formalidades que por vía de resolución establezca la Dirección Provincial de Rentas.

ARTICULO 6°.- Una vez emitidos los certificados de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, los damnificados deberán presentarse dentro de los sesenta (60) días corridos ante los organismos recaudadores, a fin de solicitar los beneficios de orden impositivo y/o cánones que pudieran corresponder, siendo estos mismos quienes reglamentarán los requisitos, plazos y condiciones a los que deberán ajustarse las solicitudes.

1/3...CORRESPONDE A DECRETO Nº

6977

DEyP.-

ARTÍCULO 7º.- A los fines de lo previsto en el Artículo 12º inciso 4 de la Ley Nº 4097/84, y su modificatoria, establécese una Moratoria Especial para el pago del Impuesto Inmobiliario y Canon de Riego vencidos, otorgándose hasta un año de gracia con actualización, sin interés u otros recargos. Dicha Moratoria será reglamentada por los Organismos Recaudadores competentes.

ARTICULO 8º.- Solicitar y proponer a la Comisión Nacional de Emergencias y Desastres Agropecuarios, de conformidad al artículo 6º de la Ley Nacional Nº 26.590, de Creación del Sistema Nacional para la Prevención y Mitigación de Emergencias y Desastres Agropecuarios, la adopción de igual decisión en el orden Nacional, y la aplicación de medidas y beneficios contempladas en la referida Ley para los productores afectados, mediante líneas de créditos especiales y circunstanciales con tasas blandas, como también los poseedores de Cédulas Hipotecarias otorgadas a través del Banco de la Nación Argentina, y demás beneficios que se estimen pertinentes.

ARTÍCULO 9°.- Suspéndase por ciento veinte (120) días corridos posteriores a la finalización de la Emergencia o Desastre según corresponda, la iniciación de los juicios de ejecución fiscal para el cobro de los tributos adeudados por los contribuyentes comprendidos en el régimen de la Ley 4097/85. Asimismo, los que estuvieran en trámite se paralizarán por igual período.

ARTICULO 10°.- El presente Decreto será refrendado por los Sres. Ministros de Desarrollo Económico y Producción; y de Hacienda y Finanzas.

ARTICULO 11°.- Registrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Pase al Boletín Oficial para publicación en forma sintética, y a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Dese a la Secretaría de Desarrollo Productivo a los fines de dar cumplimiento al artículo 3°. Siga sucesivamente al Ministerio de Hacienda y Finanzas, Dirección Provincial de Rentas y Dirección Provincial de Inmuebles. Cumplido, ARCHIVESE.-

DR. EXECUTEL JOSE LELLO IVACEVICH
MINISTRO DE DESARROLIO ECONOMICO
Y PRODUCCION

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

11/4...CORRESPONDE A DECRETO Nº

6977 DEVP.

ANEXO I

PRODUCCIONES AFECTADAS POR DEPARTAMENTO

DEPARTAMENTO SANTA BÁRBARA

JURISDICCION MUNICIPAL	ACTIVIDADES PRODUCTIVAS	PORCENTAJE DE AFECTACIÓN	DECLARACIÓN	PERÍODO DE VIGENCIA
PALMA SOLA	CÍTRICOS	80%	DESASTRE	01/11/2022 al 31/10/2024
	FRUTOS TROPICALES	80%	DESASTRE	01/11/2022 al 31/10/2024
	BOVINOS	80%	EMERGENCIA	01/11/2022 al 31/10/2024
	HORTALIZAS	80%	DESASTRE	01/11/2022 al 31/10/2023
	MAIZ	80%	DESASTRE	01/11/2022 al 31/10/2023
SANTA CLARA	CITRICOS	50%	EMERGENCIA	01/11/2022 ai 31/10/2024
	HORTALIZAS	50%	EMERGENCIA	01/11/2022al 31/10/2023
EL FUERTE	BOVINOS	50%	EMERGENCIA	01/11/2022 al 31/10/2024
	MAÍZ	80%	DESASTRE	01/11/2022 al 31/10/2023
	PORCINOS	50%	EMERGENCIA	01/11/2022 al 31/10/2024
	APICULTURA	50%	EMERGENCIA	01/11/2022 al 31/10/2024
VINALITO	PORCINOS	50%	EMERGENCIA	01/11/2022 al 31/10/2024
	MAIZ	80%	DESASTRE	01/11/2022 al 31/10/2023

III5...CORRESPONDE A DECRETO Nº

6977

DEvP.

DEPARTAMENTO LEDESMA

JURISDICCION MUNICIPAL	ACTIVIDADES PRODUCTIVAS	PORCENTAJE DE AFECTACIÓN	DECLARACIÓN	PERÍODO VIGENCIA	DE
FRAILE PINTADO	CITRICOS	50%	EMERGENCIA	01/11/2022 31/10/2024	al
	FRUTAS TROPICALES	50%	EMERGENCIA	01/11/2022 31/10/2024	¦ai
	HORTALIZAS	50%	EMERGENCIA	01/11/2022 31/10/2023	'al
YUTO	CITRICOS	80%	DESASTRE	01/11/2022 31/10/2024	al
	FRUTAS TROPICALES	50%	EMERGENCIA	01/11/2022 31/10/2024	al
	HORTALIZAS	50%	EMERGENCIA	01/11/2022 31/10/2023	al

EPM. CARLOS ALBERTO SADIR
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

CEN GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DR. EXEQUIEL JOSE LELLO IVACEVICA
MINISTRO DE DESARROLLO ECONOMICO
Y PRODUCCION

"2022 - Año del Bicentenario del paso a la Inmortalidad del General Manuel Eduardo Arias"

EXP. Nº0664-097-NF/2022.-

DECRETO Nº 293 -DEVP.SAN SALVADOR DE JÚJUY, 9 NOV 2022

VISTO:

El Decreto Nº 6977-DEyP/2022, de fecha 1 de noviembre de

2022; y

CONSIDERANDO:

Que, el referido acto administrativo declaró el "Estado de Emergencia Agropecuaria y/o Desastre Agropecuario" por sequía para los Departamentos de Santa Bárbara y Ledesma;

Que, obran informes técnicos de inspección de las áreas productivas recomendando que ante la persistencia de la intensa sequía por la escasez de precipitaciones, las producciones de citricultura, frutos tropicales, hortalizas, maíz, apicultura han sufrido severos daños, al igual que la cría de ganado bovino y porcino;

Que, de igual modo se han detectado la afectación de otras actividades productivas, como las plantaciones de poroto y soja, en particular en el Departamento San Pedro, siendo pertinente ampliar los Departamentos, ciudades y producciones en estado de Emergencia Agropecuaria;

Por ello, y en uso de facultades propias;

EI GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E TA:

ARTICULO 1°.- Modificase el Anexo I del Decreto Nº 6977-DEyP/2022, de fecha 1 de Noviembre de 2022, que quedará redactado de la siguiente manera:

"2022 - Año del Bicentenario del paso a la Inmortalidad del General Manuel Eduardo Arias"

1/2...CORRESPONDE A DECRETO

DEVP.

"ANEXO I"

PRODUCCIONES AFECTADAS POR DEPARTAMENTO

DEPARTAMENTO SANTA BÁRBARA

ACTIVIDADES PRODUCTIVAS	PORCENTAJE MÍNIMO DE AFECTACIÓN ESTIMADO	DECLARACIÓN	PERÍODO DE VIGENCIA
CÍTRICOS	50%	EMERGENCIA/DESASTRE	01/11/2022 al 31/10/2024
FRUTOS TROPICALES	50%	EMERGENCIA/DESASTRE	01/11/2022 al 31/10/2024
BOVINOS	50%	EMERGENCIA/DESASTRE	01/11/2022 al 31/10/2024
HORTALIZAS	50%	EMERGENCIA/DESASTRE	01/11/2022 al 31/10/2023
MAIZ	50%	EMERGENCIA/DESASTRE	01/11/2022 al 31/10/2023
POROTO	50%	EMERGENCIA/DESASTRE	01/11/2022 al 31/10/2023
SOJA	50%	EMERGENCIA/DESASTRE	01/11/2022 al 31/10/2023
PORCINOS	50%	EMERGENCIA/DESASTRE	01/11/2022 al 31/10/2024
APICULTURA	50%	EMERGENCIA/DESASTRE	01/11/2022 al 31/10/2024

DEPARTAMENTO LEDESMA

ACTIVIDADES PRODUCTIVAS	PORCENTAJE MÍNIMO DE AFECTACIÓN ESTIMADO	DECLARACIÓN	PERÍODO DE VIGENCIA
CITRICOS	50%	EMERGENCIA/DESASTRE	01/11/2022 at 31/10/2024
FRUTAS TROPICALES	50%	EMERGENCIA/DESASTRE	01/11/2022 al 31/10/2024
HORTALIZAS	50%	EMERGENCIA/DESASTRE	01/11/2022 al 31/10/2023

/ Yer

*2022 - Año del Bicentenario del paso a la Inmortalidad del General Manuel Eduardo Arias***

1/3...CORRESPONDE A DECRETO Nº

DEyP.-

DEPARTAMENTO SAN PEDRO

ACTIVIDADES PRODUCTIVAS	PORCENTAJE MÍNIMO DE AFECTACION ESTIMADO	DECLARACION	PERIODO DE VIGENCIA
MAIZ	50%	EMERGENCIA	01/11/2022 al 31/10/2023
SOJA	50%	EMERGENCIA	01/11/2022 al 31/10/2023
рокото	50%	EMERGENCIA	01/11/2022 al 31/10/2023

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Desarrollo Económico y Producción, y de Hacienda y Finanzas.

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publiquese en el Boletín Oficial, siga a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Pase sucesivamente al Ministerio de Hacienda y Finanzas, Dirección Provincial de Rentas y Dirección Provincial de Inmuebles para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción a sus efectos.

C.P.N. JAN CARLOS ABUD MINISTRO DE DESARROLLO ECONOMICO Y PRODUCCION

CAN GERARDO RUBEN MORALES GOBERNADOR

MINISTRO DE HACIENDA Y FILIANA